

Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en el Almacén de papel de BREA y LOPEZ calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Para los de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. 8 rs.
 Por tres id. 23
 Por seis id. 45
 Por un año. 88

Por un mes. 11 rs.
 Por tres id. 32
 Por seis id. 62
 Por un año. 120

Jueves 13 de Junio de 1839.

Precio 6 cts.

Boletín oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden de 3 de Junio, dando instrucciones á los Gefes políticos para las próximas elecciones.

En todos tiempos y en todos los países que se rigen por formas representativas, la renovacion de los cuerpos colegisladores es un acontecimiento que dá ocasion á que las pasiones, los intereses y las opiniones políticas desplieguen mayor actividad y exaltacion; y en tales casos los Gobiernos no pueden menos de redoblar su celo y vigilancia, á fin de asegurar, con el mantenimiento del orden y de la tranquilidad pública, la libertad de los electores.

Esto, que seria una medida de conveniencia pública en circunstancias comunes, es una necesidad imperiosa cuando la guerra civil arma y divide á los ciudadanos aun en las cuestiones de menor interés y trascendencia. Asi que, el Gobierno de S. M. debe manifestar mayor prevision y celo, atendidas las azarosas circunstancias que desgraciadamente ajitan hoy la Monarquía. La guerra civil, en que se ventilan las gravísimas cuestiones de sucesion y de principios; las excisiones, mas lamentables aun, entre los que defienden la causa nacional, y la situacion especial de ciertas provincias, son elementos que pudieran infundir el recelo de que los partidos políticos, convocados á la arena electoral, traspasarán los límites legales de una contienda justa, indispensable, y aun provechosa, cuando dentro de aquellos se contiene.

El Gobierno de S. M. no debe, pues, permanecer silencioso ni indiferente, cuando la lucha de los partidos puede comprometer la salvacion del Estado. Colocándose entre todos ellos, y extraño

á toda fraccion, á todo color político, sabrá proteger enérgicamente el derecho que la ley concede á todos los electores, y reprimir con mano fuerte los desafueros y maquinaciones que embaracen el libre ejercicio de la accion electoral, cualquiera que sea la clase de personas que lo intente, y el título ó pretesto por que se pretenda justificar. Triunfen legalmente las ideas, las doctrinas, el sistema que represente la voluntad nacional y que sea la espresion libre y espontánea de la opinion pública: este, y no otro, es el designio y el anhelo del Gobierno, y á él convertirá toda su atencion y sus desvelos, á fin de que el triunfo se logre por las vías de la legalidad, de la conviccion y de la libertad constitucional, únicas que reconoce, y que se afanará por conservar espeditas á todos.

La Constitucion de 1837, el trono de S. M. la Reina Doña Isabel II, y la Regencia de su augusta Madre, solemnemente sancionada por las Cortes llamadas á fijar la suerte de la Nacion, consolidando su sistema político, son los sagrados objetos que los españoles han jurado respetar y defender. Partiendo de estas bases, el Gobierno de S. M. eficazmente secundado por sus agentes en las provincias, debe circunscribir su influencia á mantener ilesos el orden y la tranquilidad pública, asegurando la libertad de los electores, y alejando toda opresion, toda violencia y toda sujestion ilegal; sin que por esto se impida ni coarte en manera alguna la práctica útilmente admitida en otras naciones, y ya ventajosamente ensayada en la nuestra, de formarse candidaturas y entenderse los ciudadanos con el fin de ilustrar y dirigir la opinion de los que han de llevar un voto de vida ó muerte á la urna electoral.

Por tanto, y conforme S. M. la Reina Gobernadora con el unánime parecer del Consejo de Ministros, es su Real voluntad prevenga á

V. S., como de Real orden lo ejecuto, que por cuantos medios esten á su alcance inculque á sus administrados y haga respetar estos reconocidos é invariables principios de gobierno, alentando y protegiendo á todos los ciudadanos pacíficos para que no renuncien al mas precioso de sus derechos, y acudan, bajo la garantía de una Autoridad vigilante y tutelar, á emitir libremente su voto, prestando auxilio á la misma, si algun malvado intentara turbar un acto tan solemne, cuya ejecucion, asi como el orden y la legalidad toca proteger á V. S. eficazmente y bajo la mas estrecha y grave responsabilidad; bien entendido, que sobre objeto tan vital ó interesante no admitirá S. M. escusa ni disimulo, siendo su firme resolucio, que su Gobierno despliegue tanta severidad y energia, cuanta la Nacion tiene derecho á exigir, y las circunstancias hagan necesaria en ocasion tan crítica y trascendental. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1839. =Carramolino.= Sr. Gefe político de Segovia.

GOBIERNO POLITICO.

En el Juzgado de primera instancia del partido de Olmedo se sigue causa criminal contra diez hombres, al parecer gitanos, que en la noche del 21 de Mayo último cometieron en el pueblo llamado de la Parrilla, del espresado partido, el escandaloso robo que á continuacion se refiere. Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia practicarán las mas eficaces diligencias en averiguacion del paradero de dichas prendas, y en el caso de encontrar alguno indagarán su procedencia, reteniendo hasta que esto se verifique á la persona en quien fuere hallada, siempre que hubiere motivo fundado para creer que pertenezca ó tenga relaciones con los perpetradores de dicho delito. Segovia 11 de Junio de 1839. =Lucas de Sierra.

Efectos robados.

En casa de Francisco Martin. Una yegua roja de edad cerrada, su alzada siete cuartas, careta y sin clin; una capa negra de paño fino nuevo con bozos de terciopelo; un par de pantalones del mismo paño, un chaleco de terciopelo encarnado medio usado; dos sabanas de cáñamo; tres rollos de lienzo cada uno de siete varas; una tabla de manteles de lino medio usada; dos paños de manos; seis camisas de muger nuevas de lino; tres pares de enaguas guarnecidas; dos almohadas de lino de Santiago guarnecidas; cuatro camisas de hilo guarnecidas, de niño; un refajo de paño de damas; un pañuelo de paño de fondo morado con fenefa de flores; un vestido de estameña en su color fino; un pañuelo de pelo de cabra floreado; otro id. de

percal frances, las flores oscuras; camisas de hombre, una fina y tres ó cuatro gordas; un par de calzoncillos de retorta marcados; una almohada llena de lana; tres costales donde metieron la ropa.

En casa de Rufino Sanz. Nueve sabanas de cáñamo de rocada nuevas; una sabana de lino nueva; cinco sabanas de cacines, tres nuevas y dos andadas; trece almohadas de lino; dos almohadones de percal frances guarnecidos; otro de molino blanco guarnecido; dos tablas de manteles de cáñamo; dos paños de manos de lino; otros dos de cáñamo; tres servilletas, dos de lino y una de cáñamo; siete camisas de cáñamo de hombre; dos de retorta de id.; dos de cáñamo y lino; otra de lienzo ingles; dos chalecos de cotton y dos de terciopelo encarnado con motas negras y otro pajizas; dos pares de calcetas de hombre de hilo; dos pares de calzoncillos cortados; cuatro colchas blancas, una de lino, otra pintada, otra la falta una pierna, otra encarnada de lo bueno con un bujero y fleco berde comido y otra pajiza; una manta blanca de Palencia; una mantilla de franela nueva con terciopelo ancho; un manteo encarnado escarlatizado con medio ruedo; otro id. pintado con fondo azul y ramos pajizos; otro con medias lanas antiguo; dos basquiñas; dos pares de zapatos de hombre de orejilla; cuatro pares de calcetas de muger, de hilo; un delantal de seda negro; un pañuelo de seda encarnado con fenefa verde; un pañuelo de cinco cuartas, fondo morado con fenefa; tres pañuelos de percal sin hacer; una chaqueta y un chaleco de paño negro; dos capas de paño doceno y mileno; un rosario estrellado con seis medallas de plata de ocho rs., la cruz engarzada en nacar; dos atados de medallas con un relicario de la cara de Dios; unas alforjas de lana tejidas en telar; un pañuelo acuarteronado; otro id. de paño con la fenefa morada, color de castaña; un par de medias de pie entero nuevas; en dinero 700 rs., 500 en vellon y 200 en plata.

En casa de D. Mariano de Zuñeda, cura párroco. Cuatro pesetas envueltas en un papel; ochenta reales en vellon, un crucifijo de bronce en la postura de muerto con un cordon de alambre tegido con el mayor primor con los remates en los brazos, y remate en la parte superior de metal, y bajo de esta parte misma; un signum crucis cubierto con un pequeñito cristal cuadrado; una navajita con corta plumas; comba aquella por su filo, blanca la catcha por un lado y por otro negra.

En casa de D. Agustin Norsepa. Un pañuelo de seda con fenefa pajiza; otro frances encarnado con fenefa pajiza; otro blanco con listas azules; otro frances pajizo con ramos pajizos y negros; un par de enaguas; un rosario de piedras negras jaspeadas blanco y encarnado con seis medallas de plata; una cruz de Jerusalem; un relicario para poner una regla, cubierto con varios cristales.

En casa de Balvino Martinez. Primeramente en dinero 5500 rs., como 1500 en vellon y el restante en plata y oro; tres capas, una de paño de Avila bozo de terciopelo; otra de paño dicioteno de Bernardos con bozo de pata nueva; otra de paño doceno buena; una colcha de damasco encarnada nueva; otra de tronco guarnecida; otra de lana nueva sin fleco, sin estrenar, de 300 rs. con el nombre de Balvino Martin y Juan Sanz; veinte y cuatro sabanas de lienzo bueno y retorta, y entre estas nueve guarnecidas; almohadones diez y ocho guarnecidos; ocho rollos de lienzo; nueve de lino y cáñamo de diez varas cada uno; cuatro tablas de manteles, dos de seis varas y dos más pequeñas con listas encarnadas; servilletas y paños de manos veinte y cuatro; camisas sin estrenar apuntadas de lino y de lienzo de Santiago seis de hombre; calzoncillos, chaleco, camisas de muger doce piezas; un vestido de hombre negro nuevo; chalecos de paño de seda y paño negro, tres; pañuelos de seda cuatro; mantillas de franela con terciopelo dos; una nueva y otra usada; un mantego de color de café nuevo; dos basquillas de estameña nuevas; un pañuelo de paño nuevo floreado de dos varas; pañuelos blancos de color seis; tres cubiertos de plata, dos con apellido de Sanz y otro más pequeño; una docena de estaño blanco; una yegua, alzada siete cuartas, pelo rojo, la pata derecha con una quebradura, sin clín, labrada á fuego.

D. Angel Andres. Una yegua de seis cuartas y media poco más ó menos de alzada, pelo castaño, con clines, dos remiendos blancos en medio del lomo, edad 9 años; una escopeta de piston de vara y carga, caja de nogal, montada á la antigua, una chapa de hoja de lata contra el fogon.

Francisco Sanz. Una yegua de seis cuartas, estrellada, paticalzada de la pata izquierda y herida en la crucera, pelo negro, de edad 7 años.

Fermin de Miguel. Una yegua pelo negro, alzada seis cuartas y media, un poco rozada de la albarda.

Señas de los ladrones. Los más de los robados convienen eran gitanos, con pantalones blancos esgarrapizados, los más de ellos traian gorras á estilo de boinas encarnadas, armados con carabinas y tercerolas, uno de ellos rojo con bastante patilla, estatura corta: otro de mayor estatura, con cara y nariz larga, color cetrino, mucha patilla, y los demás unas estaturas regulares, morenos, uno de ellos la voz bronca, se dirigieron por el camino de Aldea menor.

INTENDENCIA.

Debiendo componerse la Junta Diocesana á cuya direccion ha de estar la recaudacion de la mi-

tad de todos los derechos correspondientes al diezmo y primicia, establecida por Real decreto de 1.º del corriente, de un individuo que represente á los partícipes legos; he dispuesto se reúnan en esta capital bajo mi presidencia el día 20 del actual, para realizar la eleccion del sujeto que ha de representarles. Lo que se avisa por este Boletín oficial para noticia de todos los interesados y demás efectos consiguientes á su cumplimiento. Segovia 10 de Junio de 1839. =Lorenzo Flores Calderon.

El representante del derecho de puertas con esta fecha me dice lo que sigue:

«Conviniendo al derecho de la empresa de los de puertas de esta capital que represento, que á las Justicias de los pueblos comprendidos dentro de las cinco leguas de distancia de esta ciudad, se las haga entender la necesidad que hay de que priven, bajo su más estrecha responsabilidad, á todas las personas que se presenten en ellos con ganados de todas especies ó cualquiera clase de géneros, de hacer allí ventas, trueques ni cambios durante la feria de S. Juan Bautista que anualmente se celebra en esta capital y sitio de la dehesa, donde precisamente han de acudir dirigiéndose á la oficina que estableceré en dicho punto, á registrar y sacar cédula de los ganados que conduzcan, para que con presencia de ella puedan exigirse los derechos que adeuden los que vendan ó cambien; en la inteligencia que el que contravenga á cualquiera de los extremos espresados se le exigirá la multa del cuatro tantos más de los derechos que le correspondiese, sin mediar la simulacion ú ocultacion conforme á lo prevenido y mandado por las leyes alcabalatorias y demás órdenes posteriores. Por tanto espero de V. S. se sirva disponer que así como cuando corria por cuenta de la Hacienda se las hacia entender por medio de una vereda, en este se las inserte en el Boletín reencargándolas el más puntual cumplimiento»

Lo que traslado á VV. para que bajo su personal responsabilidad obliguen á todos los que se presenten á vender ganados, concurren á esta dicha ciudad á registrarlos y satisfacer la alcabala de los que la adeuden y enagenen. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 11 de Junio de 1839. =Lorenzo Flores Calderon.=Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos comprendidos dentro de las cinco leguas de distancia á esta capital.

Venta de Bienes nacionales.

En el día de ayer, bajo la presidencia del Sr. Juez de primera instancia de este Partido y escribanía de Don Nicolás Leonor Balletero, se celebraron en las Casas consistoriales de esta ciudad, con arreglo al Real decreto de 19 de Febrero de 1836, los remates de las fincas nacionales que siguen:

Rs. vn.

- D. Juan Govea y D. Valentin Gil Virsedá, vecinos de esta ciudad, remataron con calidad de ceder, la huerta del suprimido convento de S. Francisco de la misma, en la cantidad de... 48000
- D. Joaquin Perez Nájera, de la misma vecindad, con igual condicion, remató un cercado del convento de Dominicos de esta ciudad, en... 6500
- El mismo remató una huerta del mismo convento, con calidad de ceder, en... 15100
- D. Pedro Angelis y Vargas, con la misma condicion, remató la huerta y demas terrenos adyacentes á las del Parral, de esta ciudad, en... 140000
- D. Guillelmo Rodriguez y D. Juan Villareal, con la misma calidad, remataron la huerta, huerto y cercado del suprimido convento del Carmen descalzo, en... 36000

Lo que se anuncia al público en observancia del artículo 35 de la Real Instruccion que rige en la materia. Segovia 11 de Junio de 1839.—Lorenzo Flores Calderon.

PARTE NO OFICIAL.

REMITIDO.

En el dia 8 del presente mes á las tres de la tarde

cayó un horroroso pedrisco en el pueblo de Villoslada y demas limitrofes, siendo muchas de las piedras del peso de dos onzas y de una en lo general, habiendo quedado arrasado la mayor parte del término de dicho pueblo y de los otros, hallándose muchas aves muertas en el campo despues de la tempestad.—E. A. C. D. V.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de maestro de primeras letras de la villa de Abades, cuya dotacion anual consiste en 1400 rs., ademas la retribucion con que contribuyen los niños y casa en que habitar: los aspirantes dirigirán sus solicitudes al ayuntamiento de dicha villa por su secretaría hasta el dia 30 del corriente, en que se proveerá.

El dia 16 del corriente está señalado para la subasta en arrendamiento por el término de seis años, de un prado en el lugar de La Losa, que correspondió á las temporalidades de Jesuitas. Una casa posada titulada de la Virgen en la villa de Sta. María de Nieva, por el término de dos años á contar desde el 24 del presente. Asimismo se venden en el propio dia diferentes álamos negros desmochados y olmados existentes en los montes del suprimido monasterio de Párraces, á los sitios de la pradera de la lejera sestal de la cañada del Escorial, prado de la Pudilla de la Olma.

MÉTODO ACTUAL

DE LA SUSTANCIACION

CIVIL Y CRIMINAL

EN LA JURISDICCION REAL ORDINARIA.

CUADERNO 2.^o Y 3.^o

Esta obrita tiene por objeto reeopilar en un tratado, como si fuera una sola ley, todas las leyes, decretos, Reales ódenes, reglamentos y demas disposiciones que constituyen nuestro actual enjuiciamiento, coordinándolas de manera, que en cada grado ó instancia, en cada materia y asunto y en las atribuciones de cada funcionario judicial, se encuentren lógicamente redactadas, las que ahora se hallan dispersas y esparcidas en las colecciones; periódicos y documentos legales en que se han publicado. Y convencidos de su necesidad y utilidad, nos hemos determinado á dedicar á los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales, Promotores-fiscales, Abogados, Profesores de práctica en las academias y universidades, Curiales y demas personas á quienes interesa conocer la administracion de Justicia.—El precio de cada cuaderno es 8 rs. en Madrid y 9 en las provincias.—Se vende en la librería de D. Domingo Alejandro.